



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1978

TOMO CCCXLIX

No. 8

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular No. 343-III-A.2-71132, por el que se rectifican las circulares números 343-III-A.2-1-1, 2, 3, 4 y 5, en los que aparecen los valores para el cobro del impuesto de producción a los minerales, metales y compuestos metálicos por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1978, respectivamente

Oficio por el que se comunica el cambio de número de la Resolución Particular No. 1-I-351 al No. 1-I-363 a favor de Sellos Asfálticos, S. A.

Oficio por el que se comunica el cambio de número de la Resolución Particular No. 1-I-353 al No. 1-I-364 a favor de Ann Merrick Mexicana, S. A.

Cancelación por renuncia de las exenciones de impuestos para fabricar conexiones roscadas o enchufables de acero inoxidable, etc., relativa a la empresa T. F. de Mexico, S. A.

Cancelación por renuncia a la Resolución Particular No. 1-I-294, relativa a la empresa IMSA-WEAN, S. A.

Resolución Particular No. 1-VI-712, relativa a la empresa Productos Lácteos Potosinos, S. A., ubicada en el Municipio de Matehuala, S. L. P.

Resolución Particular No. 1-I-480, relativa a la empresa Rodamex Industrial, S. A., ubicada en el Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Mex.

Resolución Particular No. 1-VI-715, relativa a la empresa Hidrogenadora Yucateca, S. A., ubicada en el Municipio de Mérida, Yuc.

Resolución Particular No. 1-VI-719, relativa a la empresa Ingenio San Nicolas, S. A., ubicada en el Municipio de Cuichapa, Ver.

Resolución Particular No. 1-VI-720, relativa a la C. Rosa Silvia López López, del Municipio de Moroleón, Gto.

Resolución Particular No. 1-III-17, relativa a la empresa IMSA-WEAN, S. A., ubicada en el Municipio de Ciénega de Flores, N. L.

#### SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Acuerdo por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, Tlax.

Acuerdo por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la Ciudad Industrial de Iguala en el Estado de Guerrero.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de utilidad pública la compactación del Distrito Nacional de Riego de Baja California Sur, así como la rehabilitación del Valle de Santo Domingo y se expropia en favor del Gobierno Federal los terrenos de propiedad particular con superficie aproximada de 15,000 Has., ubicados en la

Unidad Santo Domingo, Municipio de Comondu, B. C. Sur. (Segunda Publicación) 10

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Edicto relativo al permiso para ejecutar el Servicio público de maniobras de acarreo, en favor de la Unión Mutualista de Camioneros de Alquiler Lázaro Cardenas, de Chavinda, Mich. 11

#### SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación, los terrenos correspondientes al antiguo derecho de Via del ex ferrocarril Eléctrico, S. A., que prestaba servicio entre la ciudad de Torreón, Coah., y la ciudad de Lerdo, Dgo., con superficie de 24,000.00 M2., y se autoriza a esta Secretaría para que en nombre del Gobierno Federal, lo enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Coahuila 11

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Gloriosa, Municipio de Cosamaloapan, Ver. (Registrada con el número 204e) 12

Notificación al C. Rafael Martínez Pérez, relativa a la privación de derechos y cancelación del Registro del Título de Propiedad No. 12 del lote No. 4, Segunda Unidad, de la Colonia Gral. Adalberto Tejeda, ubicada en el Municipio de Catemaco, Ver. 13

Notificación a la C. Ines del Carmen González viuda de Muñoz, relativa a la privación de derechos sobre el lote No. 19, Segunda Unidad, Colonia Gral. Adalberto Tejeda, ubicada en el Municipio de Catemaco, Ver. 14

Notificación al C. Mónico Rivas Ochoa, relativa al juicio administrativo de privación de derechos del lote No. 250 de la Segunda Unidad de la Colonia Lázaro Cardenas, ubicada en el Municipio de Meoqui, Chih. 14

Notificación a los CC. Pedro Mariscal Mora, Luis Navarro Hernández, etc., miembros de la Colonia Adolfo Ruiz Cortines, ubicada en el Municipio de Tomatlán, Jal., a los que se les comunica iniciación de procedimientos de privación de sus derechos 14

Iniciación del expediente por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Mapotla, ubicado en el Municipio de Villa Alfredo M. Terrazas, S. L. P. 15

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Olvera, ubicado en el Municipio de Villacorregidora, Qro. 15

Avisos Judiciales y Generales 16 a 40

de recubrimiento, así como refacciones para máquinas similares, es una actividad industrial nueva en el país.

**SEGUNDO:** Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 80% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 10., fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para materias primas, partes, maquinaria, equipo y refacciones, que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

b) 80% de reducción en el Impuesto del Timbre.

c) 80% de reducción en la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

d) 15% de reducción en el Impuesto sobre la Renta que corresponda al ingreso global de las empresas, la que será aplicable siempre y cuando tengan un porcentaje ponderado de integración nacional superior al 60%, en relación a sus costos directos de producción.

e) Se autoriza la depreciación en forma acelerada de las inversiones en maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución.

**TERCERO:** El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 7 años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, la que no podrá iniciarse hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos, determine los activos que gozarán de ese beneficio, los métodos y el porcentaje aplicable en los términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**CUARTO:** La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien, renuncie a ellos en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

Asimismo, deberá cumplir en forma satisfactoria con los programas de fabricación aprobados por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, debiendo alcanzar los porcentajes de integración nacional dentro de las fechas que en dichos programas se señalan.

**QUINTO:** Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante la vigencia de las franquicias para importar y dos años después, lapso en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

**SEXTO:** Por las materias primas y partes introducidas al país al amparo de esta Resolución que conserve sin utilizar al vencimiento del plazo de la exención para importar, causarán los impuestos que le fueron dispensados.

**SEPTIMO:** Con fundamento en el artículo 70. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

**OCTAVO:** Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

**NOVENO:** Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto arriba mencionado.

**DECIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esta empresa pagará una cuota equivalente al 5% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 10 del Instructivo referido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de junio de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial: El Subsecretario de Fomento Industrial de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, Nafan Warman.—Rubrica.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Miguel de la Madrid.—Rubrica.

## SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

**ACUERDO por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la ciudad industrial de Xicoténcatl, Tlax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Programación y Presupuesto.

**ACUERDO por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la ciudad industrial de Xicoténcatl, en el Estado de Tlaxcala.**

Por instrucciones del C. Presidente de la República, la Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en los artículos 30., fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20. y 50. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y

### CONSIDERANDO

Que por disposición del Ejecutivo Federal se han venido constituyendo diversos fideicomisos para la creación de unidades industriales en distintas poblaciones del país, los cuales han contado con el apoyo y asesoramiento del Fideicomiso para el Fomento y Fomento de Conjuntos, Parques, Cuadras Industriales y Centros Comerciales que el Gobierno Federal tiene constituido en la Nacional Financiera S. A. y que aprovechando las ventajas que ofrece el fideicomiso en virtud de su flexibilidad y versatilidad, pudiendo abarcar tanto el estudio como la instalación de polos económicos para el desarrollo industrial, resulta de vital importancia para el incremento de la productividad el seguir promoviendo de esta manera el desarrollo armónico del país tanto sectorial, como regional.

Que de acuerdo con las prioridades que han sido fijadas por el Ejecutivo Federal, se ha evaluado la conveniencia de constituir en el Estado de Tlaxcala una Ciudad Industrial a través del fideicomiso correspondiente, con el objeto de que dicha entidad pueda recibir los beneficios que ello representa, participando al mismo tiempo activamente en el desarrollo y consecución de las tareas y propósitos nacionales.

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha manifestado su voluntad de participar en la constitución del fideicomiso con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la entidad, conjuntamente con el Gobierno Federal, creando un nuevo polo de actividad económica que conduzca a una mayor generación de empleos, para los habitantes de la Ciudad de Xicoténcatl y de las poblaciones circunvecinas, al aprovechamiento de las materias primas existentes en la región y al aumento de la capacidad productiva de la misma, en beneficio general del país; se ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se autoriza, en los términos que a continuación se señalan, la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl", el cual tendrá como objeto la constitución de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.—De acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la constitución del fideicomiso a que se refiere el numeral anterior, con las siguientes características:

I.—Fideicomitente: El Gobierno Federal.

II.—Fiduciario: Nacional Financiera, S. A.

III.—Fideicomisarios: El Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales y el Municipio de Tetla.

IV.—Patrimonio: El patrimonio del fideicomiso se integrará con:

a) Los terrenos que como aportación inicial destine el Gobierno Federal para la realización del objeto del fideicomiso.

b) El valor de las mejoras y obras de infraestructura y urbanización que aporte el Gobierno Federal.

c) El valor de los estudios, proyectos, asesoría y gestiones de coordinación que apruebe el Gobierno Federal.

d) Los ingresos que se generen por la venta, arrendamiento o administración de los inmuebles fideicomitados.

e) Los créditos que se obtengan para cumplir con los fines del fideicomiso.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse con las aportaciones adicionales que provengan del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de Tlaxcala y de terceras personas físicas o morales, públicas o privadas.

TERCERO.—Los fines del fideicomiso serán.

a) La creación de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl en el Estado de Tlaxcala.

b) Llevar a cabo en los terrenos aportados, conforme a los estudios y proyectos que formule y/o apruebe el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y bajo la supervisión de ésta, las obras de infraestructura y urbanización y lotificación correspondientes.

c) Obtener, con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl.

d) Realizar todas las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, la administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras.

CUARTO.—El fideicomiso contará con un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, cuyas facultades y sus reglas de operación así como las del Delegado y aquellas características que sean consecuentes con el objeto del fideicomiso, serán determinadas en el contrato que al efecto celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la institución fiduciaria.

El Comité Técnico a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Municipio de Xicoténcatl, Nacional Financiera, S. A., y el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales; será presidente de dicho comité el representante propietario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.—La duración de este fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a los 21 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Ricardo García Sáinz.—Rubrica.

ACUERDO por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la Ciudad Industrial de Iguala en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Programación y Presupuesto.

ACUERDO por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso para la constitución de la Ciudad Industrial de Iguala en el Estado de Guerrero.

Por instrucciones del C. Presidente de la República la Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en los artículos 3o., fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Ejecutivo Federal se ha venido constituyendo diversos fideicomisos para la cre

ción de unidades industriales en distintas poblaciones del país, los cuales han contado con el apoyo y asesoramiento del Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, que el Gobierno Federal tiene constituido en la Nacional Financiera, S. A., y que aprovechando las ventajas que ofrece el fideicomiso en virtud de su flexibilidad y versatilidad, pudiendo abarcar tanto el estudio como la instalación de polos económicos para el desarrollo industrial, resulta de vital importancia para el incremento de la productividad el seguir promoviendo de esta manera el desarrollo armónico del país tanto sectorial, como regional.

Que de acuerdo con las prioridades que han sido fijadas por el Ejecutivo Federal, se ha evaluado la conveniencia de constituir en la Ciudad de Iguala en el Estado de Guerrero, una ciudad industrial a través del fideicomiso correspondiente, con el objeto de que dicha entidad pueda recibir los beneficios que ello representa, participando al mismo tiempo activamente en el desarrollo y consecución de las tareas y propósitos nacionales.

Que el Gobierno del Estado de Guerrero ha manifestado su voluntad de participar en la constitución del fideicomiso con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la entidad, conjuntamente con el Gobierno Federal, creando un nuevo polo de actividad económica que conduzca a una mayor generación de empleos para los habitantes de la Ciudad de Iguala y de las poblaciones circunvecinas, al aprovechamiento de las materias primas existentes en la región y al aumento de la capacidad productiva de la misma, en beneficio general del país; se ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**—Se autoriza, en los términos que a continuación se señalan, la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Iguala", el cual tendrá como objeto la constitución de la Ciudad Industrial de Iguala en el Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.**—De acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la constitución del fideicomiso a que se refiere el numeral anterior, con las siguientes características:

I.—Fideicomitente: El Gobierno Federal.

II.—Fiduciaria: Nacional Financiera, S. A.

III.—Fideicomisarios: El Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Guerrero, el Municipio de Iguala, el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales y los ejidos "Tonalapa del Norte" e "Iguala" del Municipio de Iguala, Edo. de Guerrero.

IV.—Patrimonio: El patrimonio del fideicomiso se integrará con:

a) Los terrenos que como aportación inicial destinó el Gobierno Federal para la realización del objeto del fideicomiso.

b) El valor de las mejoras y obras de infraestructura y urbanización que aporte el Gobierno Federal.

c) El valor de los estudios, proyectos, asesoría y gestiones de coordinación que apruebe el Gobierno Federal.

d) Los ingresos que se generen por la venta, arrendamiento o administración de los inmuebles fideicomitados.

e) Los créditos que se obtengan para cumplir con los fines del fideicomiso.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse con aportaciones adicionales que provengan del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de Guerrero y de terceras personas físicas o morales, públicas o privadas.

**TERCERO.**—Los fines del fideicomiso serán:

a) La creación de la Ciudad Industrial de Iguala en el Estado de Guerrero.

b) Llevar a cabo en los terrenos aportados, conforme a los estudios y proyectos que formule y/o apruebe el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y bajo la supervisión de esta, las obras de infraestructura y urbanización y lotificación correspondientes.

c) Obtener, con la garantía de las superficies enajenadas, créditos para la realización de las obras de la Ciudad Industrial de Iguala.

d) Realizar todas las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, la administración y los derechos del aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras.

**CUARTO.**—El fideicomiso contará con un Comité Técnico o de Distribución de Fondos, cuyas facultades y sus reglas de funcionamiento, así como las del Delegado y aquellas características que sean consecuentes con el objeto del fideicomiso, serán determinadas en el contrato que al efecto celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la institución fiduciaria.

El Comité Técnico a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por diez miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la Secretaría de la Reforma Agraria, el Gobierno del Estado de Guerrero, el Municipio de Iguala, Nacional Financiera, S. A., el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, el ejido de "Tonalapa del Norte" y el ejido de "Iguala" en el Municipio de Iguala, Edo. de Guerrero. Será presidente de dicho Comité, el representante propietario del Gobierno del Estado de Guerrero.

**QUINTO.**—La duración de este fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a los veintún días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, **Arturo García Sáinz—Rúbrica**